

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRA EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL  
EMPRESARIAL**

---

**Ineficacia de las resoluciones judiciales en el marco de la ley N° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, distrito de Trujillo, 2020**

---

**Área de Investigación:**

Derecho Civil – Derecho de Familia

**Autor:**

Cuadros Cruz, Teresa Melissa

**Jurado Evaluador:**

**Presidente:** Florián Vigo, David Olegario

**Secretario:** Vera Vásquez, Kelly Janet

**Vocal:** Heras Zárate, Luis Henry

**Asesor:**

Lozano Peralta, Raúl Yván

**Código Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-7043-1848>

**TRUJILLO – PERÚ 2023**

**Fecha de sustentación: 2023-05-30**

# Tesis

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a>	Fuente de Internet	5%
2	<a href="http://repositorio.unsm.edu.pe">repositorio.unsm.edu.pe</a>	Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a>	Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a>	Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://www.repositorio.uancv.edu.pe">www.repositorio.uancv.edu.pe</a>	Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a>	Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.unh.edu.pe">repositorio.unh.edu.pe</a>	Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a>	Fuente de Internet	1%

---

## **Declaración de originalidad**

Yo, Raúl Yván Lozano Peralta, docente del Programa de Estudio de Pos grado, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada "Ineficacia de las Resoluciones Judiciales en el marco de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar – del Distrito Judicial de Trujillo, 2020", autora Teresa Melissa Cuadros Cruz, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 10%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (día, mes y año).
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Lugar y fecha: Trujillo, 30 de mayo de 2023.

Lozano Peralta Raúl Yván

Apellidos y nombres del asesor

DNI:40079448

ORCID <https://orcid.org/0000-0002-7043-1848>

FIRMA

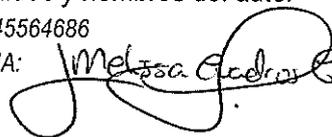


Cuadros Cruz Teresa Melissa

Apellidos y nombres del autor

DNI:45564686

FIRMA:



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación va dedicado a Dios, como única guía primordial de mi vida; a mi madre, por el impulso constante y apoyo moral incondicional que me brindan cada día; y a mi única hija, por haberme permitido dedicar parte de mi tiempo libre en el desarrollo de la presente investigación

### **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor Dr. Raúl Iván Lozano Peralta, quien en diferentes jornadas pudo brindarme consejos para seguir adelante con el trabajo de investigación, con la que pude obtener un logro trascendental en mi vida profesional.

A todas las personas que pudieron brindarme la información necesaria y requerida para lograr encaminar la presente investigación, quiénes sin su apoyo esto no hubiera sido posible.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación desarrolla una problemática no solamente en la ciudad de Trujillo, sino que es una realidad a nivel nacional, por lo que resulta pertinente su estudio. Dicha investigación tiene por formulación del problema: ¿Las resoluciones emitidas por los juzgados de familia en los procesos de violencia familiar son ineficaces para el cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- del distrito judicial de Trujillo, 2020?e

Asimismo, la investigación es de tipo descriptiva – explicativa, porque pretende describir las variables que sustentarán el presente estudio en un momento determinado; y porque se pretende señalar las razones que ha producido el acontecimiento estudiado.

Finalmente, se concluye que las resoluciones emitidas por los juzgados de familia en los procesos de violencia familiar son ineficaces para el cumplimiento de la Ley N° 30364, del distrito judicial de Trujillo, 2020.

**Palabras claves:** resoluciones judiciales, procesos de violencia familiar, Ley N° 30364.

## ABSTRACT

This research work develops a problem not only in the city of Trujillo, but it is a reality at the national level, so its study is relevant. This investigation has the formulation of the problem: Are the resolutions issued by the family courts in the processes of family violence ineffective for compliance with Law No. 30364 – Law to prevent, punish and eradicate violence against women and family members- of the family group- of the judicial district of Trujillo, 2020?

Likewise, the research is descriptive - explanatory, because it aims to describe the variables that will support the present study at a given time; and because it is intended to point out the reasons that have produced the event studied.

Finally, it is concluded that the resolutions issued by the family courts in the processes of family violence are ineffective for compliance with Law No. 30364, of the judicial district of Trujillo, 2020.

**Keywords:** judicial resolutions, family violence processes, Law No. 30364.

## Índice de contenidos

<b>DEDICATORIA</b> .....	II
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	III
<b>RESUMEN</b> .....	IV
<b>ABSTRACT</b> .....	V
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	VII
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	12
<b>III. MATERIAL Y MÉTODOS</b> .....	25
3.1. Material .....	25
3.1.1. Población y muestra .....	25
3.1.2. Unidad de análisis .....	25
3.2. Método: .....	25
3.2.1. Tipo de estudio .....	25
3.2.2. Diseño de investigación .....	26
3.2.3. Variables y operativización de variables .....	26
3.2.4. Instrumentos de recolección de datos .....	28
3.2.5. Procedimiento y análisis estadístico de datos .....	28
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	30
<b>V. DISCUSIÓN</b> .....	34
<b>VI. PROPUESTA</b> .....	41
<b>VII. CONCLUSIONES</b> .....	43
<b>VIII. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	45
<b>ANEXOS</b> .....	51

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b>	Pág.
30	
<b>Tabla 2.</b>	Pág.
31	
<b>Tabla 3.</b>	Pág.
32	
<b>Tabla 4.</b>	Pág.
33	

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, la violencia familiar ha estado presente durante décadas a lo largo de la historia; así tenemos que, la violencia es la expresión de agresión que más aflige a la población peruana e impacta significativamente en el desarrollo personal de cada uno de los integrantes del núcleo familiar que lo padece. Lamentablemente, la violencia es una conducta aprendida y que, por desgracia, se adquiere principalmente en el hogar. En muchas ocasiones esta violencia se debe, porque se sigue viviendo en una sociedad llena de estereotipos en el que, el abuso se ha convertido en una forma de vida o de “costumbre” de las mujeres que lo sufren.

Dentro de la realidad peruana, todos los días se visualiza en la prensa televisiva y escrita, la violencia en su máxima expresión. Así tenemos que, según cifras de INEI<sup>1</sup> en el año 2018 se registró que el 63.2% de las mujeres entre 15 y 49 años de edad ha sufrido violencia familiar alguna vez en su vida por parte de su compañero de vida (cónyuge, conviviente, etc.) y de acuerdo con el tipo de violencia, el 30,7 % de las víctimas padeció violencia física, 58,9 % psicológica; y el 6,8 % violencia sexual. El 25.8% de las mujeres que han sufrido violencia fue en el departamento de La Libertad. De igual manera, durante el año 2018 se reportaron 150 víctimas de feminicidio, de las cuales 67 se encontraban en el rango de edad de entre 18 y 29 años.

En el año 2019<sup>2</sup>, se registró que el 57.7% de las mujeres entre 15 y 49 años de edad declararon que han sufrido violencia psicológica, física y/o sexual alguna vez en su vida por parte de su compañero de vida (cónyuge, conviviente, etc.). El 23.5% de las mujeres que han sufrido violencia fue en el departamento de La Libertad. De igual manera, durante el año 2019 se reportaron 166 víctimas de feminicidio, de las cuales 66 se encontraban en el rango de edad de entre 18 y 29 años, encontrándose en el departamento de La Libertad 14 casos.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018)  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf)

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019)  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Endes2019/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Endes2019/Libro.pdf)

En el período de Enero a Agosto del año 2020, en un reporte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>3</sup>, los casos atendidos de mujeres fueron de 46,394, de los cuales el 16% fue en víctimas entre 18 y 25 años de edad, quienes manifestaron haber sufrido violencia física, psicológica y sexual. De igual manera, en dicho periodo se reportaron 85 casos de feminicidio, de las cuales 36 se encontraban en un rango de edad de entre 18 y 29 años.

A pesar de los esfuerzos que puedan realizar las diversas instituciones gubernamentales, las cifras siguen en aumento y cada vez es más escalofriante.

En el Perú desde noviembre de 2015 se cuenta con la Ley N° 30364 -Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar- y contempla mecanismos para eliminar el mal que aqueja a la sociedad; sin embargo, las cifras antes detalladas manifiestan lo opuesto. La Ley N° 30364 tiene por objeto que los jueces de familia dicten medidas de protección con la finalidad de cesar los actos de violencia de cualquier tipo; y no llegar hasta una denuncia, quizás por desobediencia a la autoridad.

El Estado como encargado de garantizar la protección familiar, conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política, debe proporcionarles a las víctimas de violencia, la confianza y la seguridad que sus denuncias no quedarán desamparadas; brindándoles protección hasta el real cumplimiento de las sentencias emitidas por los diversos juzgados de familias existentes. Por tanto, dichas resoluciones no solamente deben contener las medidas de protección, sino que la eficacia de las mismas debe estar aseguradas.

Finalmente, para lograr a erradicar la violencia dentro de una sociedad, no basta con la interposición de una denuncia, o con el inicio de un proceso judicial; sino que el órgano estatal sea capaz de garantizar el cumplimiento de sus resoluciones dentro del marco de la Ley N° 30364.

Por lo expuesto, el presente trabajo de investigación plantea como problema de investigación, ¿Las resoluciones emitidas por los juzgados de familia en los procesos de violencia familiar son ineficaces para el cumplimiento de la Ley N°

---

<sup>3</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020)  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/29D19258670E2CE7052585F1007C0B4E/\\$FILE/ResEstad\\_PersonasAfectadas\\_VFS\\_atendidas\\_CEM2020\\_8.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/29D19258670E2CE7052585F1007C0B4E/$FILE/ResEstad_PersonasAfectadas_VFS_atendidas_CEM2020_8.pdf)

30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- del distrito judicial de Trujillo, 2020?

Se plantea como Objetivo General del estudio, Determinar si las resoluciones emitidas por los juzgados de familia en los procesos de violencia familiar son ineficaces para el cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- del distrito judicial de Trujillo, 2020. De igual manera, se plantean como objetivos específicos los siguientes: O<sub>1</sub>: Explicar de qué manera el Estado debe garantizar la protección de las personas víctimas de violencia familiar dentro del marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; O<sub>2</sub>: Establecer las restricciones de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. O<sub>3</sub>: Plantear la creación de un órgano supervisor del cumplimiento de las medidas de protección dictaminadas en las resoluciones emitidas por los juzgados de familia en los procesos de violencia familiar dentro del marco de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Se ha planteado como Hipótesis General del estudio, la siguiente: Las resoluciones emitidas por los juzgados de familia en los procesos de violencia familiar son ineficaces para el cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- del distrito judicial de Trujillo, 2020; toda vez que, no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas en las mismas.

Finalmente, el estudio encuentra la relevancia social actual al involucrar a todos los integrantes de las familias, como grupos que constituyen la sociedad; beneficiando con dicha investigación a los mismos; y no solamente a aquellas mujeres que sufren de violencia familiar; permitiéndoles confiar, una vez más, en el acatamiento de las sentencias dictadas por los jueces. De igual manera, es conveniente porque coadyuva a investigaciones similares posteriores; y porque va a determinar el real cumplimiento de la Ley N° 30364 mediante las

resoluciones judiciales (sentencias) emitidas por los tribunales de familia, ayudando a que las víctimas que padecen de violencia puedan confiar en la protección estatal. La utilidad metodológica del estudio y su aporte al conocimiento científico se halla en el empleo de técnicas de estudio como entrevistas realizadas a conocedores del tema; con la confiabilidad en que puedan ser utilizados en estudios a futuro.

## II. MARCO TEÓRICO

En la indagación de estudios previos, a nivel internacional no se ha encontrado antecedentes por tratarse de una ley nacional, vigente desde noviembre de 2015; sin embargo, a nivel nacional se ha hallado algunos estudios relacionados con la presente investigación. Así se tiene:

En el Ámbito Nacional; Condori (2016) en su estudio “Impacto de la Ley N° 30364 en El Centro Emergencia Mujer Ilave, Enero – Setiembre, 2016” para conseguir el grado de licenciatura en leyes, sustentada en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”; ha concluido que el impacto de la ley N° 30364 aplicado en el Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Ilave, (Enero - Setiembre del 2016), resultó ser positiva por lo que esta nueva modificación es de vital ayuda para las mujeres que padecen de violencia. Asimismo, concluye que no ha existido una debida capacitación para la implementación de la ley, ello se debe a que no se ha tenido en cuenta una asignación presupuestal. Y por último que, la nueva ley presenta mejorías en relación a la anterior, como la incorporación del maltrato económico dentro de los tipos de violencia, el reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por motivos de género y la tipificación del daño psíquico dentro del código penal.

Andia(2017) en su investigación “Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley N° 30364 para proteger a las mujeres y víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de Familia Cusco, Diciembre-2015” para optar el título de licenciada en leyes, sustentada en la Universidad Andina del Cusco; ha concluido en que los procedimientos incorporados en la Ley N° 30364, respecto a las medidas de amparo resultan ineficaces al obtener un dictamen final puesto que, se incumple lo ordenado por el denunciado; así como resulta ineficaz la remisión de casos denunciados a la fiscalía penal, ya sea por temas burocráticos, personal incapaz o por desidia del mismo sistema.

Mamani & Quito (2017) en su investigación “Impacto de la ley N° 30364 sobre el control de la violencia familiar, caso: distrito judicial de Bambamarca” para obtener el título de magíster en derecho penal y criminología, sustentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello, ha concluido que existe un impacto de manera negativa en la implementación de la

ley N° 30364 sobre la violencia familiar, debido al incumplimiento de la citada norma que, conlleva a la inejecución de las mismas; sin embargo ese mismo impacto es positivo, respecto a la celeridad del proceso.

En el Ámbito Local o Regional; Aguilar & Gil (2022) en su investigación “Ineficacia de las medidas de protección en procesos de violencia contra las mujeres de zonas rurales de Otuzco – La Libertad” para optar el título de licenciatura en leyes, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, ha concluido que las medidas establecidas en la ley en mención no son efectivas porque no garantizan la protección real de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, puesto que si bien se dictan medidas de protección en los juzgados correspondientes, éstas no guardan relación con la realidad geográfica de las víctimas.

Burgos & Nuñez (2018) en su investigación “Consecuencias jurídicas de la aplicación de los plazos contenidos en la Ley N° 30364 por parte de la Policía Nacional del Perú y los juzgados de familia de Trujillo” para optar el título de licenciatura en leyes, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, ha concluido que el plazo de 24 horas para la realización de todas aquellas diligencias preliminares no posibilita a la PNP a obtener pruebas adecuadas o recabar manifestaciones que puedan sustentar la violencia hacia la mujer o hacia cualquier miembro del grupo familiar.

A continuación, se procede a definir teóricamente las variables, materia de estudio:

Para Cavani (2017), las resoluciones judiciales es la manera y el medio por el que el juez comunica a las partes intervinientes en el proceso, así, puede entenderse el término resolución de dos grandes acepciones diferentes: resolución como documento; es decir un conglomerado normativo emitido por un órgano judicial, dividido entre parte expositiva, considerativa y dispositiva. La parte expositiva de las resoluciones abarca los antecedentes de la resolución, es decir la justificación de la misma; la parte considerativa desarrolla y explica los fundamentos y argumentos; y en la parte dispositiva de la resolución, parte infine, dictamina lo que corresponde a través de órdenes.

Resolución como un acto procesal; es decir, como hecho voluntario jurídico con eficacia dentro del proceso. Es un acto procesal del mismo juez, sin embargo, también puede realizar actos administrativos. Los actos de los jueces que sí son llamados resoluciones pueden o no contener decisiones.

Dentro del ordenamiento jurídico peruano, específicamente dentro del proceso civil, se encuentran los decretos que son resoluciones que no contienen decisión alguna, es decir no existe pronunciamiento sobre el derecho que se discute; de igual manera, se tiene a las sentencias y los autos que, son resoluciones que si contienen decisiones. Monroy (2005)

En ese sentido, el inciso 1 del artículo 121 del código procesal civil, establece que *mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite*. Se debe tener en cuenta que existen actos de trámite que no necesariamente, son de impulso procesal. Es por ello que, el inciso 3 del artículo 348 del mismo cuerpo normativo señala que, *no se consideran actos de impulso procesal aquellos que no tienen por propósito activar el proceso, tales como la designación de nuevo domicilio, pedido de copias, apersonamiento de nuevo apoderado y otros análogos*. Dichos pedidos requieren pronunciamiento del juzgador, tal respuesta es meramente un simple trámite.

Respecto a las sentencias, el inciso 3 del artículo 121 del código procesal civil prescribe que, *mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal*. Por tanto, como ya se había mencionado, la sentencia es una resolución judicial que contiene decisiones, y en el que se encuentran dos elementos: el primero, poner fin a la instancia o proceso; segundo, pronunciamiento sobre el fondo.

En las sentencias, el juzgador podría manifestar una decisión sobre la validez de la relación procesal, es decir sobre la procedencia de una demanda, o anulando parcial o totalmente el procedimiento.

Respecto a los autos, el inciso 3 del artículo 121 del código procesal civil establece que, *mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo*

*de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.* Por tanto, los autos son resoluciones que contienen resolución, pero que no son sentencias, propiamente dicha. El auto resuelve una cuestión procesal, más no una cuestión de mérito.

En otras palabras, las resoluciones emitidas por los juzgados de familia, son actos procesales realizado por el juez en el órgano jurisdiccional de los procesos especializados en familia, mediante el cual resuelve peticiones de partes u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Al hablar de procesos por violencia familiar, nos referimos a una violencia física, violencia sexual y violencia psicológica, así como toda violencia de cualquier otra índole, por ejemplo, la violencia económica establecida en la Ley 30364.

Es así que, dicha ley señala que la violencia física es el acto de infringir daño a la integridad física, es decir al cuerpo y la salud. Ello engloba a negligencias, y no cubrir necesidades elementales de la mujer o de cualquier integrante del grupo familiar, más allá del tiempo que conlleve una pronta recuperación.

Este tipo de violencia se exterioriza a través de agresiones que dejan marcas corporales de la persona agredida, ya sea por lesiones causadas con objetos o por empujones, golpes, entre otros. Las lesiones pueden ser moretones en el rostro o cuerpo, posibles fracturas, quemaduras, etc.; así como de manifestaciones de lesiones muchas más antiguas. Fernández (2006)

Para De Vicente Martínez (2004), la violencia física refiere a los malos tratos a nivel corporal, por tanto, es una acción –de forma reiterativa e intencional- que supone empujones, mordeduras, mutilaciones, entre otros sobre el cuerpo de una persona.

Se puede definir a la violencia física como una agresión mediante un objeto u otros, con la finalidad de producir daño corporal e incluso la muerte. Báez & Vásquez (2011)

La violencia psicológica, para García (2000) se entiende a la mente y a la enfermedad como alteración de la misma, que necesariamente requiere de tratamiento especializado; por ello es que representa una sucesión de términos “psicológicos” y “psíquicos”, ya que, dependiendo de la persona, del daño sufrido, entre otros, es que se puede determinar el ámbito psicológico o psíquico –si dicho daño ocasionó una enfermedad mental-.

En ese sentido, la ley analizada señala que este tipo de violencia, es una acción u omisión que, busca controlar o humillar a una persona, más allá del tiempo que conlleve su recuperación.

Para Núñez & Castillo (2014) este tipo de violencia, es el reflejo de diversas manifestaciones del agresor, para desvalorizar a su víctima, mostrando desprecio por sus opiniones e indiferencia hacia ésta. Es decir, una carencia de afecto hacia la persona agredida y desprecio por su estado de ánimo.

En cuanto a la violencia sexual, la Organización Mundial de la Salud (2011) la ha definido como todo acto sexual o tentaciones de ésta, insinuaciones sexuales, entre otros; con la finalidad de utilizar la sexualidad a la fuerza, en el hogar o trabajo. En ese sentido, la ley 30364 la ha definido como la acción sexual contra una persona, mediante la fuerza o sin consentimiento. Se entiende a todos los actos en los que no necesariamente existe penetración o contacto físico; de igual manera, se encuentra dentro de este tipo de violencia a la exposición de material que denigre los derechos de las personas, mediante fuerza o amenaza.

Para Contreras (2005), la violencia sexual es todo acto en el que el agresor tiene una relación de poder respecto a su víctima y la obliga a practicar actos sexuales sin su voluntad, a través de la fuerza física o amenazas. Incluso se encuentra dentro de este tipo de violencia, obligar a la víctima a mantener relaciones sexuales con terceras personas.

Respecto a la violencia económica, la ley 30364 la define como una acción u omisión para menoscabar los recursos económicos de la mujer o de algún integrante del grupo familiar, por su condición como tal, dentro del marco de confianza.

Córdova (2017) expresa que, este tipo de violencia se manifiesta de forma sutil dentro del ámbito familiar, por dicha razón resulta dificultoso identificarla.

Ahora bien, en la medida que ello se va aguantando, dicha violencia es cada vez mayor, y casi siempre se convierte en otro tipo de violencia, como la física y/o psicológica; y es en ese momento en que se sanciona con medidas de protección. La razón económica, es la principal, por la que las mujeres se encuentran sometidas a violencia; puesto que el poder económico lo tiene la pareja, y dicha falta de generar sus propios ingresos las mantiene cada vez más sometidas. Fillini & Morales (2018)

En cuanto a los principios que, rigen la ley N° 30364 se encuentra; el principio de Igualdad y no discriminación que, prohíbe cualquier manera de diferenciación; preponderando siempre la igualdad y equidad entre varones y mujeres. Principio, no sólo reconocida en la ley materia de análisis, sino que es un principio que se encuentra reconocido y garantizado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir que nos encontramos ante un principio de rango internacional; y que por tanto significa un trato de igualdad, más allá de ideologías, géneros o condiciones; por lo que guarda íntima relación con los principios contenidos en la Constitución Política del Perú.

Principio de Debida diligencia en el que, el Estado peruano ampara las políticas encaminadas a prever, condenar y suprimir toda forma de violencia hacia las mujeres y hacia cualquier miembro del grupo familiar. De igual forma, se impondrán sanciones a aquellas autoridades que no respeten e incumplan con lo que ordena dicho principio. Lo que este principio busca es prevenir cualquier tipo de dilación en los procesos, consiguiendo que nuestras autoridades, ya sean policiales o de orden judicial, tomen acciones de forma rápida y pertinente en todas las tramitaciones necesarias para una buena investigación, con el único propósito de conseguir la tan ansiada justicia.

Para Forbes (2013), en términos internacionales, este principio es aquella data que requiere una determina autoridad para entender sus riesgos y compromisos que tengan que ver con derechos humanos internacionales, al igual que necesitan saber aquellas acciones a tomar en cuenta para prever situaciones.

Principio de Intervención Inmediata y oportuna, es decir los operarios del derecho y los de justicia en general, así como la Policía Nacional del Perú, ante

una amenaza o situación de agresión, deben tomar acciones oportunamente, sin demoras por las formalidades que muchas veces obstaculizan el procedimiento, y disponiendo las medidas de amparo con la finalidad de prestar auxilio a las víctimas. Este principio rector, ante cualquier acto de violencia hacia la mujer o hacia algún miembro de la familia busca que las autoridades policiales tomen acciones de forma rápida, ya que están de por medio los derechos de las víctimas, por lo que se debe tomar acciones de protección.

Principio del Interés Superior del Niño que, señala que todas las autoridades de cualquier nivel, los tribunales judiciales o administrativos, poderes del Estado tienen como prioridad tutelar la protección y bienestar de los niños inmersos en cualquier acto de violencia. La ley N° 30364 reconoce la protección y tutela jurídica hacia los niños, priorizando su bienestar físico y de su psiquis. Es un principio consagrado en nuestra Carta Magna como en otras leyes de nuestro país, como por ejemplo el Código del Niño y del Adolescente; así como ser un principio reconocido y garantizado en las normas de corte internacional, no solamente por los altos tribunales, sino por legislaciones de países diferentes.

En ese sentido, Bruñol (2007) indica que los niños gozan de protección superior y completa de todo lo concerniente a sus derechos por tener tutela del aparato jurídico.

Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad; es decir, la ley analizada, precisa que la autoridad competente para conocer sobre los procesos de violencia familiar, sean fiscales o jueces, deben ponderar un equilibrio entre una afectación y las medidas adoptadas para proteger a las víctimas; por tanto, debe existir principio de razonabilidad con las resoluciones emitidas con la finalidad de tutelar la salud física y emocional de las víctimas afectadas.

Principio de Sencillez y Oralidad; es decir, los procesos de violencia, en concordancia con la ley analizada, deben contar con formalismo propio del ordenamiento jurídico, o el mínimo de ello, con el propósito de favorecer a las víctimas y por consecuencia, lograr que éstas confíen en el sistema judicial. Es decir, se plantea un proceso que sea realizado a la brevedad en el cual predomina la declaración de la víctima, mediante denuncia policial, logrando consecuentemente un proceso judicial eficaz.

Los sujetos que se protege de la violencia familiar, dentro del marco de la ley N° 30364, en primer lugar, se encuentra las mujeres. Las relaciones domésticas, dentro de un contexto de vulnerabilidad económica y social, muchas veces crea tensiones entre cónyuges, y entre padres e hijos, ocasionando que ello termine en agresiones físicas y psicológicas. Otro factor que desencadena violencia es aquella en que los hijos vieron a su progenitora siendo maltrata por su cónyuge, siguiendo los hijos la misma línea, aceptando muchas veces los maltratos, como si fuera aquella parte “normal” de la convivencia. Para Jhonson & Leone, (2005), la violencia contra la mujer se expresa de dos formas principalmente; primero, el terrorismo íntimo, basado en relaciones de control, mediante la cual dicha violencia enmarca la vivida dentro de un vínculo matrimonial originando un marco de temor permanente. Se dice que este tipo de violencia se origina en aquellos sistemas patriarcales en donde existe preponderancia de la figura masculina sobre la femenina. La segunda, violencia situacional, que se origina al existir conflictos que no se lograron solucionar, teniendo como consecuencia la violencia física. Para Castro (2016), la violencia hacia una fémina es todo acto u omisión que produzca el fallecimiento, sufrimiento o daño sexual, físico o psicológico por su situación de mujer, ya sea dentro de la esfera pública o privada. (pág. 15)

La Organización de las Naciones Unidas (1993) señala a la violencia hacia las féminas como el acto de violencia contra el sexo femenino a quien se le produce un menoscabo sexual, físico o psicológico; así como las amenazas contra ella, ya sea que dichos actos se produzcan de forma pública o privada (pág. 3)

En esa misma línea Abdona (2018), indica que la violencia hacia las féminas es aquella que se produce dentro del seno familiar o dentro de una relación interpersonal; o aquella violencia que tiene lugar dentro de la comunidad cometida por cualquier persona, ya sea un secuestro, violación sexual, etc. (pág. 19)

Ante este panorama de la violencia contra la mujer, existen fundamentos por lo que las mujeres deciden denunciar, entre ellas tenemos: el nivel de educación de las mujeres, puesto que muchas de las mujeres que denuncian han culminado el

nivel secundario de la etapa escolar. De igual manera, el mismo acto violento, es decir la crueldad o agresividad, hace que las mujeres tomen la decisión de denunciar; y lo que es más triste dichas denuncian, tienen como testigo a los hijos.

Por otro lado, la situación económica en la que se encuentren las mujeres denunciadas es muy importante, es decir, que las mujeres trabajen y les permitan ganarse su propio dinero, influye a que las mujeres no permitan violencia contra ellas, porque tienen la capacidad económica de superarse y de sacar adelante a sus hijos sin necesidad de depender de un hombre. Por tanto, el desarrollo de la autonomía con la obtención de un trabajo hace que las mujeres no permitan ningún tipo de violencia proveniente de ninguna persona, cualquiera este sea.

Ahora bien, la violencia hacia la mujer, presenta modalidades como:

a) En relación de Pareja

Aquel que vulnera la integridad física y el honor de una persona; es decir quebranta la dignidad del ser humano y no solamente con golpes, sino ignorando sus emociones y sentimientos.

Agoff (2006) indica que este problema, lamentablemente sigue siendo un tabú en nuestras sociedades, constituyendo un problema de salud pública.

b) Femicidio

Mujica & Tuesta (2012), intentan explicar esta figura jurídica señalando que ésta se encuentra en el dominio de la imagen masculina ante la femenina, imponiendo su supremacía que a la larga se desencadenará en crímenes cometidos en las sociedades actuales.

c) Acoso Político

Actos de persecución en contra de mujeres que son postulantes o electas para el ejercicio de una función pública, por parte de personas, con la finalidad de restringir sus labores propias del cargo que desempeña.

d) Violencia Laboral

Para Pombo (2014) este tipo de violencia, discrimina a las féminas en ámbitos laborales privados o públicos obstaculizando o restringiendo su

acceso al empleo como cualquier varón. Por ejemplo, en algunos trabajos indican como requisitos el género o estado civil, entre otros.

De igual manera, dentro del marco de la ley N° 30364, también se encuentran protegidos los integrantes del grupo familiar. Para Castro (2016), menciona que ejercer violencia hacia algún integrante del grupo familiar es todo acto o conducta que le causa muerte, sufrimiento o daño sexual, físico o psicológico que se realiza en el ámbito de una relación de confianza, responsabilidad y/o mando, por parte de un miembro a otro del grupo familiar. (pág. 18)

La misma norma, materia de estudio, señala en su artículo 3° del reglamento que los miembros del grupo familiar son: cónyuges, ex cónyuges, hijos, ascendiente y descendiente, hijos adoptados, parientes, y aquellos habitantes del hogar en el momento de realizarse el acto violento.

Asimismo, en la ley N° 30364, también se encuentran protegidos aquellas personas que, no siendo integrantes del grupo familiar, tienen la condición de personas que habitan el mismo hogar, siempre y cuando no se mantenga relaciones laborales ni contractuales de cualquier tipo. También protege la mencionada ley a quienes han procreado hijos en común, más allá de que medie o no convivencia en el momento en que se produce la violencia.

El cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, responde a la obediencia de la norma jurídica originada por el Estado, mediante el cual busca prevenir, eliminar y castigar toda forma de violencia procedente en el espacio público o privado.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), establece que la ley en mención es aquella originada por el Estado para determinar las normas de prevención y amparo de mujeres y/o personas vulnerables dentro de un grupo familiar que padecen de violencia, reparando el daño causado y disponiendo sanción para el agresor con la finalidad de preservar el ejercicio de los derechos. (pág.1)

Además de ello, es oportuno destacar dos aspectos importantes que hace mención la ley materia de análisis y que está inmersa en el título de la misma; por un lado, se tiene a la violencia referida hacia las mujeres, y por el otro a la violencia referida hacia cualquier miembro integrante del grupo familiar.

Sistema Peruano de Información Jurídica (2015), señala que la Ley N° 30364, en su artículo 1° manifiesta que el objeto de la misma es prever, eliminar y castigar cualquier manera de abuso hacia las mujeres, y contra cualquier miembro que conforman el grupo familiar, ya sea que ésta violencia se practique dentro o fuera del ámbito público o privado. Señalando que las personas que se hallen en condición de vulnerabilidad se les brindarán especial protección, ya sea por su situación física en la que pudiesen encontrarse o por razones de edad. (pág. 1)

En cuanto a las medidas de protección, Cavagnoud (2018) señala que, frente a escenarios de violencia, las mujeres tienen la posibilidad de optar por diversas instituciones especializadas en el dominio que se estudia para recibir apoyo psicológico o presentar alguna queja que requiera. Existen algunos modelos de intervención para terminar con la violencia, como por ejemplo planes nacionales para erradicar la violencia, programas dirigidos a hombres con la finalidad de mejorar actitudes sociales, centros de atención a víctimas, programa para maltratadores y programa de empoderamiento para mujeres jóvenes y adultas. Una de las instituciones creadas para brindar ayuda a las mujeres que sufren de violencia es el Centro de emergencia Mujer.

Las medidas de protección deben tener algunas características como su cumplimiento, su eficacia, y su ejecución. El primero; cumplimiento, hace referencia a ajustarse a una norma o ley para asegurar las medidas dictadas necesarias. El cumplimiento de la norma busca prevenir los riesgos que pudiesen suscitarse, detectar los daños y la transparencia de las sentencias. Segundo; eficacia, refiere a que se cumpla las condiciones para que una norma pueda aplicarse y que, éstas sean cumplidas obligatoriamente por los sujetos procesales, caso contrario serán merecedores de sanciones de la misma norma. El derecho debe aplicarse de forma pacífica ajustando las conductas de las personas a la norma establecida. Tercero; ejecución, es la realización de un acto

o de una norma, relacionado con el cumplimiento de la ley o una sentencia; es decir es la realización de una tarea o la marcha de funcionamiento de una cosa.

Sobre los derechos de las mujeres y del grupo familiar, se tiene al acceso a la información; que consiste en que las víctimas tienen derecho a recibir asesoría en relación a su situación, mediante los diversos servicios y organismos estatales en sus diferentes niveles de gobierno. Debe tenerse en cuenta que, el derecho a la información es un derecho humano ligado al de libertad de pensamiento. Este derecho busca recibir información de los diferentes poderes estatales y empresas públicas, salvo que la información sea secreto de estado o dicha información se encuentre restringido por la ley o por la Constitución. El derecho a la información es importante porque, ayuda a desarrollar la sociedad en democracia y las respectivas rendiciones de cuentas, por parte de las autoridades. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2020)

Asistencia jurídica, brindada de manera inmediata y gratuita en el mismo idioma proporcionándoles la defensa pública necesaria para garantizar el ejercicio de sus derechos. Consiste en establecer beneficios a personas, víctimas de violencia, que deben enfrentar proceso judicial y no cuenten con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que ello conlleva. Conceptos jurídicos (2022)

Recuperación de la salud física y mental, su promoción, prevención y atención de las víctimas de violencia familiar es de carácter gratuito en los establecimientos de salud, ello incluye exámenes médicos, tratamientos y todo aquello que se requiera. La prevención, son las medidas orientadas a prevenir la violencia, como por ejemplo reducir los factores de riesgo, y a orientar el avance de las posibles consecuencias. La promoción, es un proceso que brinda medidas necesarias para las personas y a todas las comunidades, con la finalidad de ejercer un control sobre la violencia familiar. La atención, es la asistencia vital al alcance de todas las víctimas de violencia, a través de una participación de toda la comunidad. Álvarez, Julio, Sosa & Vacarezza (2022)

Atención social, refiere a la atención que reciben las víctimas de violencia por parte del Estado, mediante programas sociales, que garantiza la confidencialidad de los casos, a través de un trato digno, bajo las reglas señaladas en la norma.

Respecto a la prevención de la violencia, la Ley N° 30364 en su artículo 27 señala que; los gobiernos locales, gobiernos regionales y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son los encargados de crear y gestionar hogares de refugio de forma temporal; así como de crear programas para los varones con la intención de prevenir violencia, así como de brindar protección a las víctimas. Por tanto, es función de dichas instituciones promover e implementar los servicios necesarios en cada localidad para el objetivo propuesto.

Los Gobiernos Regionales; tienen como función proponer herramientas de gestión que respondan y resuelvan el problema de violencia familiar, promover políticas para prevenir, proteger y ayudar al proceso de recuperación de las víctimas de violencia, así como sancionar -y sobre todo- rehabilitar al victimario dentro de lo establecido en la norma. Desarrollar charlas de sensibilización con los medios de comunicación que deseen involucrarse, crear un observatorio en cada región del país sobre violencia, dentro del marco de la ley N° 30364. Valer & Viviano (2018)

Los Gobiernos Locales, tienen como función proponer herramientas de gestión de desarrollo concertado, plan operativo y presupuesto participativo que respondan al problema de violencia, informar a instancias superiores de las acciones adoptadas y desarrolladas dentro del marco del cumplimiento de la normativa. Promover una herramienta obligatoria de las instituciones públicas en el contexto local; fortalecer instancias para afrontar y erradicar la violencia familiar, entre otros. Valer & Viviano (2018)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el encargado de prevenir, proteger y atender la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; así como, es el responsable de vigilar y hacer que la norma se cumpla. Desde este ministerio, los gobiernos regionales y locales impulsan la instalación

de planes de trabajo cada año con seguimiento de las acciones que realizan, a través de los centros de Emergencia Mujer.

### **III. MATERIAL Y MÉTODOS**

#### **3.1. Material**

##### **3.1.1. Población y muestra**

No Probabilístico por conveniencia, porque va de acuerdo a la facilidad de acceso y disponibilidad de los encuestados. Así se tiene como población y muestra a 08 magistrados de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo en el año 2020; y a 10 abogados litigantes especializados en familia de la misma ciudad.

Asimismo, se utilizó el criterio de inclusión ya que, se entrevistará a jueces de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia y abogados litigantes especializados en el área de familia, ambos de la ciudad de Trujillo en el periodo 2020.

El criterio de exclusión, no se tomó en cuenta a jueces que no pertenezcan a la jurisdicción de la ciudad de Trujillo, tampoco a abogados que no cuenten con especialidad en derecho de familia.

##### **3.1.2. Unidad de análisis**

Un juez del juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo en el periodo 2020 y un abogado litigante especializado en el área de familia.

#### **3.2. Método:**

##### **3.2.1. Tipo de estudio**

De acuerdo a la orientación o finalidad: socio jurídica, porque pretende determinar la ineficacia de las resoluciones de los expedientes judiciales por violencia familiar dentro del marco de la Ley N° 30364, confrontando los hechos de orden social reguladas en la misma.

De acuerdo a la técnica de contrastación: Descriptiva – Explicativa, porque pretende describir las variables que sustentarán el presente estudio en un momento determinado; y porque se pretende señalar las razones que ha producido el acontecimiento estudiado.

### 3.2.2. Diseño de investigación

No experimental transversal descriptivo, porque las variables no serán manipuladas, sino que se observará en su entorno y porque la información será recogida en un solo momento. Asimismo, porque se describirán las variables o conceptos de la investigación.

### 3.2.3. Variables y operativización de variables

#### **V1: Resoluciones emitidas por los juzgados de familia**

##### **Definición conceptual**

Acto procesal (sentencia) realizado por el juez en el órgano jurisdiccional de los procesos especializados en familia, mediante el cual resuelve peticiones de partes u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

##### **Definición operacional**

Dirigido a 8 jueces especializados de Familia de la Cortes Superior de Justicia de Trujillo, y 10 abogados litigantes especializados en derecho de familia de la misma ciudad, permitiendo medir a través de un cuestionario de 20 preguntas, los estándares de seguimiento de los procesos por violencia familiar, principios rectores, y los sujetos de protección; asignándoles niveles de puntuación a sus respuestas en la Escala de Likert.

### **Indicadores**

Violencia física, violencia sexual, violencia psicológica, P. de Igualdad y no discriminación, P. Interés Superior del Niño, P. de Debida diligencia, P. de Intervención Inmediata y oportuna, mujeres, miembros del grupo familiar, quienes habiten el mismo hogar.

### **Escala de medición**

Intervalo

## **V2: Cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**

### **Definición conceptual**

Obediencia de la norma jurídica originada por el Estado, mediante el cual busca prever, eliminar y castigar toda forma de violencia procedente en el espacio público o privado.

### **Definición operacional**

Dirigido a 8 jueces especializados de Familia de la Cortes Superior de Justicia de Trujillo, y 10 abogados litigantes especializados en derecho de familia de la misma ciudad, permitiendo medir a través de un cuestionario de 20 preguntas, los estándares de medidas de protección, respeto a los derechos de mujeres y grupo familiar, y prevención de la violencia; asignándoles niveles de puntuación a sus respuestas en la Escala de Likert.

### **Indicadores**

Cumplimiento, eficacia, ejecución, acceso a la información, asistencia jurídica, recuperación de la salud física y mental, asistencia social, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

## **Escala de medición**

Intervalo.

### 3.2.4. Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario: preguntas a los 8 jueces de familia del distrito Judicial de Trujillo y 10 abogados especializados en familia, desagregando los indicadores de sus variables para su medición. El instrumento mide la variable 1 (resoluciones emitidas por los juzgados de familia) y la variable 2 (cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar)

Se han realizado 20 preguntas; de las cuales las 10 primeras preguntas corresponden a la variable 1, y las 10 últimas corresponden a la variable 2. Las alternativas para las preguntas de ambas variables se encuentran en Escala de Likert y dichas alternativas son siempre, casi siempre, algunas veces, casi nunca y nunca.

La validación del instrumento se dio por el juicio de expertos que sustenta la credibilidad del mismo; por tanto, fue revisado y validado por el profesional en la materia.

Para la medición de la confiabilidad, y por consiguiente la consistencia de los ítems, se aplicó el coeficiente del alfa de Cronbach, con el valor mínimo del decimal 0.7, y en la presente investigación se obtuvo como resultado 0.94, lo que determina que el instrumento empleado tiene un alto nivel de confiabilidad.

### 3.2.5. Procedimiento y análisis estadístico de datos

En cuanto al procedimiento; se recurrió a la búsqueda de material bibliográfico para la elaboración de la investigación, por ello se acudió a diversas bibliotecas virtuales y páginas web en general para la recolección de libros, revistas, etc.; así como a las consultas de abogados y jueces, expertos en la materia, para conocer su perspectiva de la problemática planteada.

Es así que, la recolección de información estadística se realizó en base a los 8 jueces de familia del distrito Judicial de Trujillo y 10 abogados especializados en familia, utilizando para tal fin un cuestionario de 20 preguntas que recogieron los datos necesarios sobre las variables de resoluciones emitidas por los juzgados de familia y cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La aplicación del instrumento se realizó de forma virtual, a través de zoom

En cuanto al análisis estadístico de datos; ha sido efectuado con ayuda del software estadístico SPSS, versión 26, mediante el cual se determinaron tablas y datos porcentuales para los resultados de las encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

#### IV. RESULTADOS

**Objetivo General:** Determinar si las resoluciones emitidas por los juzgados de familia en los procesos de violencia familiar son ineficaces para el cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- del distrito judicial de Trujillo, 2020

**Tabla 1.** ¿Considera que las resoluciones emitidas por los juzgados de familia realmente protegen a la mujer, víctima de violencia familiar?

	F	%
1 Nunca	0	0%
2 Casi Nunca	1	13%
3 Algunas veces	1	13%
4 Casi siempre	5	63%
5 Siempre	1	13%
	8	100%

Fuente: elaborado por el autor

Los resultados que muestra la tabla 1., del 100% de jueces entrevistados, el 13% considera que <casi nunca> las resoluciones judiciales protegen a la mujer, el 13% indica que <algunas veces>, el 63% considera que <casi siempre>, el 13 % menciona que <siempre>y ningún entrevistado indica que <nunca>

	F	%
1 Nunca	0	0%
2 Casi Nunca	1	10%
3 Algunas veces	7	70%
4 Casi siempre	2	20%
5 Siempre	0	0%
	10	100%

Fuente: elaborado por el autor

Los resultados que muestra la tabla 1., del 100% de abogados entrevistados, el 10% considera que <casi nunca> las resoluciones judiciales protegen a la mujer, el 70% indica que <algunas veces>, el 20% considera que <casi siempre>, y ningún entrevistado indica que <nunca> ni <siempre>

**Tabla 2.** ¿Considera que las resoluciones emitidas por los juzgados de familia realmente protegen a los miembros del grupo familiar, víctimas de violencia familiar?

	F	%
1 Nunca	0	0%
2 Casi Nunca	0	0%
3 Algunas veces	2	25%
4 Casi siempre	6	75%
5 Siempre	0	0%
	8	100%

Fuente: elaborado por el autor

Los resultados que muestra la tabla 2., del 100% de jueces entrevistados, el 25% considera que <algunas veces> las resoluciones judiciales protegen a los miembros del grupo familiar, el 75% indica que <casi siempre>, y ningún entrevistado indica que <siempre> ni <nunca> ni <casi nunca>

	F	%
1 Nunca	0	0%
2 Casi Nunca	2	20%
3 Algunas veces	5	50%
4 Casi siempre	1	10%
5 Siempre	2	20%
	10	100%

Fuente: elaborado por el autor

Los resultados que muestra la tabla 2., del 100% de abogados entrevistados, el 20% considera que <casi nunca> las resoluciones judiciales protegen a los miembros del grupo familiar, el 50% indica que <algunas veces>, el 10% señala que <casi siempre>, el 20% indica que <siempre> y ningún entrevistado menciona <nunca>

**Tabla 3.** ¿Considera que las medidas protección establecidos en la Ley N° 30364 realmente se cumplen?

	F	%
<b>1</b> Nunca	0	0%
<b>2</b> Casi Nunca	1	13%
<b>3</b> Algunas veces	2	25%
<b>4</b> Casi siempre	5	63%
<b>5</b> Siempre	0	0%
	8	100%

Fuente: elaborado por el autor

Los resultados que muestra la tabla 3., del 100% de jueces entrevistados, el 13% considera que <casi nunca> las medidas de protección se cumplen, el 25% indica que <algunas veces>, 63% señalan que <casi siempre> y ningún entrevistado indica que <siempre> ni <nunca>

	F	%
<b>1</b> Nunca	0	0%
<b>2</b> Casi Nunca	4	40%
<b>3</b> Algunas veces	3	30%
<b>4</b> Casi siempre	2	20%
<b>5</b> Siempre	1	10%
	10	100%

Fuente: elaborado por el autor

Los resultados que muestra la tabla 3., del 100% de abogados entrevistados, el 40% considera que <casi nunca> las medidas de protección se cumplen, el 30% indica que <algunas veces>, 20% señalan que <casi siempre> y 10% que <siempre>, y ningún entrevistado menciona que <nunca>

**Tabla 4.** ¿Considera que las medidas protección establecidos en la Ley N° 30364 realmente son eficaces?

	F	%
<b>1</b> Nunca	0	0%
<b>2</b> Casi Nunca	1	13%
<b>3</b> Algunas Veces	3	38%
<b>4</b> Casi siempre	4	49%
<b>5</b> Siempre	0	0%
	8	100%

Fuente: elaborado por el autor

Los resultados que muestra la tabla 4., del 100% de jueces entrevistados, el 13% considera que <casi nunca> las medidas de protección son eficaces, el 38% indica que <algunas veces>, 49% señalan que <casi siempre> y ningún entrevistado menciona que <siempre> ni <nunca>

	F	%
<b>1</b> Nunca	0	0%
<b>2</b> Casi Nunca	4	40%
<b>3</b> Algunas veces	5	50%
<b>4</b> Casi siempre	1	10%
<b>5</b> Siempre	0	0%
	10	100%

Fuente: elaborado por el autor

Los resultados que muestra la tabla 4., del 100% de abogados entrevistados, el 40% considera que <casi nunca> las medidas de protección son eficaces, el 50% indica que <algunas veces>, 10% señalan que <casi siempre> y ningún entrevistado menciona que <siempre> ni <nunca>

## V. DISCUSIÓN

La violencia familiar constituye –lamentablemente- una realidad de nuestro país que nos aqueja cada día; y que el Estado peruano debe hacerle frente en la lucha para erradicarla; es así que la Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- adopta medidas para prevenirla. La ley en mención, está direccionada para la protección de la mujer y de los integrantes del grupo familiar. Dichos integrantes se encuentran conformados por el cónyuge, ex conviviente, ascendientes, descendientes, quienes habiten el mismo hogar, entre otros. Es por ello que, la protección mencionada, no es exclusiva para la mujer – como podría pensarse- sino que engloba a demás miembros.

Bajo lo antes señalado, se requiere demostrar los objetivos establecidos. Así, para el objetivo general se ha considerado algunas preguntas del instrumento aplicado y presentado en la tabla 1, tabla 2, tabla 3 y tabla 4, que dará respuesta al mismo. La tabla 1, respondida por los jueces, arrojó que el 63% considera que casi siempre las resoluciones judiciales protegen a la mujer; sin embargo, un porcentaje menor de los encuestados consideran que algunas veces (13%) o casi nunca (13%) las resoluciones judiciales protegen al a mujer. Ahora bien, los magistrados desde su posición de juzgadores y de encargados de aplicar la norma jurídica; resulta obvio que respalden sus propias resoluciones.

La misma tabla, respondida por los abogados, arroja que las resoluciones judiciales protegen algunas veces a la mujer en un 70%, y casi nunca (10%) manifiesta que no la protege. Por tanto, se demuestra que las resoluciones no siempre protegen a la mujer de la violencia ejercida sobre ellas dentro del hogar. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que los abogados, como operadores del derecho, son los encargados de hacer valer las resoluciones dictadas y son los encargados de dar seguimiento a los procesos; es por ello que, dentro de la experiencia de los mismos, tienen un criterio mucho más amplio e imparcial sobre la verdadera protección o no hacia la mujer.

La tabla 2, respondida por los jueces, arrojó que el 75% considera que casi siempre las resoluciones judiciales protegen a los integrantes del grupo familiar; sin embargo, el 25% de encuestados consideraron que algunas veces las resoluciones judiciales protegen a los mismos. Debe tenerse en cuenta que la cifra de 25% de los jueces, no es una cifra despreciable; y más aun considerando que como juzgadores conocen de cerca la realidad de los procesos y la real protección que reciben o no las víctimas de violencia familiar. Los jueces al ser parte esencial del aparato judicial mantienen una posición parcializada frente a la pregunta encuestada.

La misma tabla, respondida por los abogados, arroja que las resoluciones judiciales protegen algunas veces a los integrantes del grupo familiar en un 50%, y casi nunca (20%) manifiesta que no la protege. Ello demuestra, desde una postura mucho más imparcial que, dichas resoluciones no protegen en su totalidad a las víctimas de violencia, es más el número de 20%, es un porcentaje alto que evidencia que casi nunca hay una verdadera protección para las personas que padecen de tales actos. El que, solamente algunas veces exista una protección de las resoluciones judiciales manifiesta que, las mismas son “letra muerta” al momento de ejecutarse.

La tabla 3, respondida por los jueces, arrojó que el 63% considera que casi siempre las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 se cumplen; sin embargo, el 25% de encuestados consideraron que algunas veces y un 13% casi nunca señalaron que las medidas dictadas se cumplen; es decir, un 38% de los jueces manifestaron que las medidas de protección no siempre tienen un real cumplimiento, conforme lo señalado en la normativa referida. Por lo que, resulta preocupante que los mismos jueces, como aplicadores de la ley, evidencien una verdadera realidad. Al mismo tiempo, se evidencia la real problemática de ello, y es que las medidas de protección no se cumplen a cabalidad; siendo una vez más “letra muerta” las resoluciones y la misma ley N° 30364.

La misma tabla, respondida por los abogados, arroja que las medidas de protección establecidas en la ley N° 30364 casi nunca se cumplen en un 40% y que algunas veces estas son cumplidas solamente en un 30%. Ello demuestra,

con un 70% de encuestados, que dichas medidas de protección no se efectúan a cabalidad. Dichas medidas amparadas en la norma señalada, dependiendo de cada caso, puede ir desde el retiro del agresor del hogar, prohibición de comunicación, entre otros. Las medidas quedaran establecidas de forma clara en las sentencias dictadas en los procesos de violencia. Ahora bien, que dichas medidas de protección no se cumplan es realmente preocupante porque refleja el desamparo en que quedan las víctimas de violencia y que, ni siquiera el mismo aparato judicial es capaz de darles una solución verdadera.

La tabla 4, respondida por los jueces, arrojó que el 38% considera que algunas veces las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 son eficaces, el 13% señala que casi nunca lo son, y ningún encuestado ha manifestado que si son eficaces en su totalidad. Dichos porcentajes son verdaderamente alarmantes, por dos razones: la primera, porque quienes lo dicen son los mismos operadores del aparato estatal y quienes –en teoría- deberían garantizar su eficacia; la segunda, porque el hecho que las medidas no sean eficaces pone de manifiesto que, la ley en mención y las resoluciones dictadas no garantizan una debida protección hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, dentro de un ámbito de violencia.

La misma tabla, respondida por los abogados, arroja que las medidas de protección establecidas en la ley N° 30364 casi nunca son eficaces en un 40% y que algunas veces estas son eficaces solamente en un 50%. Ello demuestra, con un 90% de encuestados, que dichas medidas de protección realmente no son eficaces. Los abogados, desde una mirada fuera del aparato estatal, tienen un criterio imparcial; es por ello, que consideran que las medidas de protección no garantizan seguridad para las víctimas de violencia; por lo que, incluso un proceso judicial tedioso no llega a ser realmente la salida para erradicar y prevenir del todo estos actos violentos contra personas determinadas.

Asimismo, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- señala que, los operadores del derecho como la autoridad policial deben acudir de manera oportuna ante una situación de violencia, más allá de las dilaciones que implica

el proceso, disponiendo de manera inmediata la protección que requiera la víctima, en conformidad con la mencionada ley. Debe tenerse en cuenta que de por medio y en grave amenaza se encuentran los derechos humanos inherentes a las personas que, deben ser tutelados por el Estado; es decir, hablamos del derecho a la vida, derecho a la integridad física y psíquica; es por dicha razón que la autoridad competente debe emitir resoluciones con sus respectivas medidas de protección de forma celeré, y que una futura apelación no suspenda el cumplimiento o ejecución de dicha resolución judicial.

La presente investigación guarda coincidencia con el estudio de Contreras (2005) al indicar que la ley N° 30364 no tiene eficacia alguna para otorgar un servicio oportuno y real a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia física y psicológica; ello debido –según el estudio mencionado- a que los miembros de la policía, juzgados de familia y Ministerio Público, no cumplen con los plazos estipulados en la norma señalada; ya que muchas veces no cuentan con la logística y el recurso de personal para llevar a cabo las diligencias.

De igual manera, se guarda coincidencia con el estudio de Gálvez &Paco (2020), al señalar que existen factores que contribuyen a la ineficacia de la ley N° 30364 como la falta de un equipo multidisciplinario puesto que, por dicho defecto no estarían remitiendo los informes de la policía a los juzgados en Lambayeque. Otro factor es la falta de colaboración de la víctima, puesto que un porcentaje no acudió a la pericia respectiva, y las víctimas que sí lo hicieron, no se les pudo practicar porque no había personal para tal práctica o por exceso de personas en espera no les pudo atender a todas.

Respecto al primer objetivo específico, el Estado debe garantizar la protección de las personas víctimas de violencia familiar mediante procedimientos que involucren a todas las instituciones estatales; es decir a todos los ministerios – no solamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables-, a todos los poderes del Estado y a todos los gobiernos – central, regional y local- y a las entidades privadas para brindar un servicio adecuado y oportuno, contribuyendo de esa manera a la protección de la integridad de víctima. Así, debería

proporcionárseles atención diferenciada de forma célere y con un trato de empatía, bajo ninguna forma de discriminación; hacerles sentir que comprendemos su dolor y que está trabajando para ayudarlas a reponerse del daño que se les ha ocasionado. Los ambientes donde se les brinde la atención no deben ser lugares tétricos y el lenguaje que se emplee debe ser claro, preciso, de tal forma que sea entendible en totalidad por la víctima; además se les debe de brindar información sobre sus derechos, sobre el proceso que se va a seguir y de las medidas que se van a dictar a su favor.

Para el caso de menores de edad, niños y/o adolescentes, es mucho más necesario que dicha atención sea única para cada uno de ellos, diferenciada y pormenorizada; con una entrevista por un especialista en la materia, como son los psicólogos, y con participación – si fuese necesario- de un tutor; identificando de esa manera cuáles son los posibles factores que puedan afectar su integridad. Para el caso de los adultos mayores, se requiere -en principio- identificar y establecer si presenta algún problema de salud o problema cognitivo, que generalmente son propios de la edad; con la finalidad de proporcionarle ayuda adecuada, necesaria y oportuna; procurando siempre que desarrolle sus actividades que esté dentro de sus capacidades.

Debe existir una articulación por zonas para la protección a las víctimas, con asistencia jurídica y atención idónea. Es así que, la defensa de las víctimas está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, así como del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; complementadas por el servicio de la Policía Nacional del Perú, entre otros. Las acciones que deben tomar dichas instituciones son el de orientar a la víctima en el acceso a la justicia, crear estrategias de defensa de forma pormenorizada y personalizada, solicitar medidas de protección, denunciar acciones que menoscaben la integridad de la persona vulnerable, pedir reparación por el daño ocasionado, si fuese necesario brindar a la víctima refugio temporal, informar de los hechos al juzgado pertinente.

Respecto al segundo objetivo específico, si bien es cierto que en la actualidad y en la realidad peruana existen leyes que protegen a las víctimas de violencia

familiar, como es la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- así como existen organismos e instituciones cuya labor es brindar asesoría, tratamiento a las personas vulnerables en esta situación; ello no es suficiente para lograr el objetivo de erradicar la violencia; puesto que dicho mal proviene de los propios hogares y que, -lastimosamente- no disminuye con todos los esfuerzos que se han hecho, sino que cada vez va creciendo mucho más.

La ley N° 30364 presenta restricciones para su efectividad o eficacia, y por tanto para su respectivo cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas por los juzgados correspondientes con sus respectivas medidas de protección; puesto que, posterior a ser emitido en la audiencia correspondiente y al no haber un órgano encargado -exclusivamente- de darle seguimiento a lo estipulado y por tanto, al cumplimiento de éste; lo que sucede es que el agresor reincide en su actuar con la misma víctima, ocasionando una violencia de no culminar.

Una de las restricciones que tiene esta ley es que, los miembros de la policía nacional, como responsables de ejecutar las resoluciones en favor de las víctimas, no cuentan con la instrucción ni capacitación debida para lograr el propósito. Otra restricción es que no existe un real seguimiento de los procesos después de haberse culminado con una sentencia; muchas veces ello se debe a la carga que pueden tener nuestros magistrados, como la carga laboral de la policía; sin embargo, ello no debe ser justificación para que las resoluciones judiciales no sean acatadas en su totalidad. El área encargada de la PNP sobre violencia no tiene obligación de presentar periódicamente informes a los magistrados de los seguimientos a los casos culminados, y ello puede ser una restricción –también- de dicha ley. Otra restricción adicional es que los plazos establecidos en la norma, muchas veces no se cumplen, dejando en desamparo a la víctima o logrando con ello, procesos demasiados extensos, vulnerando el principio de celeridad, entre otros.

Respecto al tercer objetivo específico, se requiere de la creación de un órgano supervisor del cumplimiento de las medidas de protección dictaminadas en las resoluciones emitidas por los juzgados de familia en los procesos de violencia

familiar dentro del marco de la Ley N° 30364, dicho órgano supervisará el cumplimiento de lo ordenado, garantizando de esa manera la protección de la víctima y de la familia en general, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.; ya que dicha norma establece que el Estado protege al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono, así como brinda protección a la familia.

Si bien, la Policía Nacional del Perú es el encargado de velar por la protección de las víctimas de violencia y hacer que las resoluciones se cumplan, también debe entenderse que, se requiere de la implementación de un órgano especializado dedicado solamente a ello, sin que tuviere otras actividades, como el caso de la PNP, que si bien cada área se dedica a lo suyo; se necesita de una sola entidad encargada, de forma exclusiva, a una sola problemática. Por ello, se requiere de la creación de un órgano supervisor, cuya labor será únicamente la de brindar protección a la persona víctima de violencia, y a la familia en su totalidad. Con la implementación de dicha dependencia y con personal debidamente capacitado y especializado, el Estado podrá garantizar la protección total a la familia, coadyuvando a su desarrollo integral.

Así, la legislación Panameña en su ley N° 27 del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de víctimas del delito de violencia intrafamiliar y maltrato de menores; es decir, dicha legislación prevé la intervención de que dicha dependencia será post proceso judicial, solamente para corroborar y comprobar que las resoluciones se cumplan tal cual lo dictaminado por el juez, mas no tendrá intervención de prevención, ni tampoco durante el desarrollo del proceso.

## **VI. PROPUESTA**

- 6.1. Los mismos jueces que emiten las resoluciones judiciales (medidas de protección) en los procesos de violencia familiar, deberían tener la potestad estatal de requerir periódicamente a los miembros de la PNP la documentación necesaria que refleje que dichas resoluciones se están cumpliendo en su totalidad; para ello, el Estado debería implementar un programa, otorgándoles presupuesto para ello, para que los miembros de la PNP se apersonen al domicilio de las víctimas y constate que las medidas de protección, dictadas en las correspondientes resoluciones, están siendo efectivas. Ello, mientras el Estado decida crear un órgano o dependencia de supervisión exclusiva de seguimiento a los casos de violencia.
- 6.2. Involucrar y delegar funciones a personal de serenazgo, para que en forma conjunta con la PNP, puedan dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección en las resoluciones judiciales, permitiendo comunicación con las víctimas y evaluando las situaciones en las que se encuentren, con la finalidad de detectar casos que no se cumplan con lo ordenado por la autoridad, y ponerle de conocimiento al juez y tome las acciones correspondientes, como por ejemplo se apertura proceso por resistencia y desobediencia a la autoridad; así como de detectar aquellos casos en que si existe un real cumplimiento de las resoluciones y seguir amparándolos.
- 6.3. Creación de un órgano supervisor o dependencia especializada en delitos de violencia familiar; es decir que, dicho órgano se encargue de darle seguimiento a aquellos procesos culminados que cuentan con sentencia firme en la cual se adoptaron medidas de protección y cuya, labor será supervisar que se cumplan o ejecuten a cabalidad.
- 6.4. Campañas efectivas de salud mental, ya que luego de que la población afrontara una pandemia a nivel mundial, con todo lo que ello ha conllevado, la salud mental se ha visto seriamente resquebrajada en muchas familias, lo que ha originado alarmantes sucesos violentos, los mismos que se reflejan en el aumento de la carga procesal tanto en los juzgados de familia como en los juzgados penales.

6.5. Impartir educación en los colegios sobre los tipos de violencia existentes y sobre las medidas de protección que la ley otorga para que a partir de ello los más pequeños puedan detectar actos violentos y no los normalicen, de este modo y con el apoyo de los gobiernos locales, regionales, central, ministerios y todas las instituciones públicas y privadas podremos erradicar la violencia de manera permanente y vivir en una sociedad donde reine la armonía y la paz social.

## VII. CONCLUSIONES

7.1. Se ha determinado que las resoluciones emitidas por los juzgados de familia en los procesos de violencia familiar son ineficaces para el cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- del distrito judicial de Trujillo, 2020; toda vez que, no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas en las mismas; ya que con los resultados mostrados ha quedado evidenciado que las resoluciones judiciales emitidos por los juzgados de familia no protegen a toda cabalidad a la mujer ni a los demás integrantes del grupo familiar; así como se ha evidenciado que las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 no se cumplen y no son eficaces para la víctima.

Por tanto, las resoluciones judiciales de los procesos de violencia, dentro del marco de la Ley N° 30364 no son eficaces para una real garantía o protección de la integridad física y psíquica de las víctimas; puesto que más allá de las sentencias fundadas, lo realmente importante es el cumplimiento de las mismas, y lamentablemente éstas no vienen siendo efectuadas correctamente.

7.2. La protección de las personas víctimas de violencia familiar dentro del marco de la Ley N° 30364 no se encuentra garantizada en su totalidad, puesto que no basta con la existencia de normativa, sino que el Estado debe garantizar su cumplimiento en la dación de sus resoluciones judiciales. La ley en mención no ha logrado disminuir los casos de violencia familiar, y ello se debe a que dicha ley no ha podido garantizar el real cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Es por ello que, el Estado peruano debe garantizar mediante articulaciones de instituciones la protección a las víctimas de violencia, brindándoles verdaderos servicios de atención y recuperación, así como los servicios legales gratuitos y oportunos para una buena defensa de sus derechos; de ser el caso proporcionarles refugio de forma temporal, para su seguridad.

7.3. Las restricciones que presenta la Ley N° 30364 se encuentra orientado por el lado en que, la Policía Nacional del Perú, como responsable de hacer cumplir las resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados de Familia, no

se encuentran capacitados ni instruidos idóneamente para asegurar la total protección a la víctima, consiguiendo con ello que las medidas de protección sean “letra muerta” y que el victimario vuelva a reincidir en su actuar, ocasionando más daño. Así, además se tiene que los jueces no obligan a los miembros de la PNP- porque no tienen facultad para ello- para que periódicamente informen de los seguimientos que se vienen haciendo a los procesos que cuentan con medida de protección.

7.4. Se requiere la creación e implementación urgente de un órgano supervisor del cumplimiento de las medidas de protección dictaminadas en las resoluciones emitidas por los juzgados de familia en los procesos de violencia familiar dentro del marco de la Ley N° 30364. Es decir, de dependencia especializada, exclusivamente, en casos de violencia, en la cual su intervención será posterior a la culminación de los procesos judiciales de violencia, no antes ni durante.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

Abdona, N. (2018). *Actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo*. Lima: MIMP. Consulta 15 de enero 2022. Obtenido de:

<https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interinstitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>

Agoff, C. (2006). *Perspectivas de las mujeres maltratadas sobre la violencia de pareja en México*. México: Salud Pública de México. Consulta 18 de Mayo 2021. Obtenido de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/salpubmex/sal-2006/sals062k.pdf>

Aguilar, P. & Gil, S. (2022). *Ineficacia de las medidas de protección en procesos de violencia contra las mujeres de zonas rurales de Otuzco – La Libertad*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Consultado 10 de Mayo 2022. Obtenido de:

[https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/18575/GIL%20ARMAS,%20Sandra%20-%20AGUILAR%20ROLDAN,%20Patricia%20\(protegida\).pdf?sequence=1](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/18575/GIL%20ARMAS,%20Sandra%20-%20AGUILAR%20ROLDAN,%20Patricia%20(protegida).pdf?sequence=1)

Álvarez, Julio, Sosa & Vacarezza (2022). *Niveles de atención, prevención y atención*. Consultado 20 de Mayo 2022. Obtenido de:

<http://repositorio.cedro.org.pe/bitstream/CEDRO/165/1/XVI%20Seminario%20Iberoamericano%20sobre%20DrogasI%204377-DR-CD.pdf>

Andia, A. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres y víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de Familia Cusco Diciembre 2015*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. Consulta 10 de enero 2022. Obtenido de:

[http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira\\_Lihotzky\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Báez, M. & Vásquez, V. (2011). *Aspectos de la violencia intrafamiliar a puerta cerrada*. México: Trillas.

Bruñol, M. (2007). *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Justicia y Derechos del Niño*. Santiago: Andros Impresores. Consulta 18 de Mayo 2021. Obtenido de: [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)

Burgos, K. & Nuñez, G. (2018). *Consecuencias jurídicas de la aplicación de los plazos contenidos en la Ley N° 30364 por parte de la Policía Nacional del Perú y los juzgados de familia de Trujillo*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Consultado 10 de Mayo 2022. Obtenido de: <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10500>

Castro, E. (2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Consulta 12 de enero 2022 <http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/cursos/expositores/2016/evelia.pdf>

Cavagnoud, R. (2018). *Violencia contra las Mujeres en el Perú*. Instituto Francés de Estudios Andinos. Consulta 16 enero 2022. Obtenido de: <https://ifea.hypotheses.org/1283>

Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial?. Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú. consultado 11 de Mayo 2022. Obtenido de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7Xwhn5UkEhoJ:https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Conceptos jurídicos (2022). *Derecho procesal, leyes*. Consultado 22 de Mayo 2022. Obtenido de: <https://www.conceptosjuridicos.com/ley-de-asistencia-juridica-gratuita/>

Condori, M. (2016). *Impacto de la ley 30364 en el centro emergencia mujer*. Puno: Universidad Andina Néstor. Consulta 10 de enero 2022. Obtenido de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/575/72533073.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Contreras, M. (2005). *Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y Violencia Familiar*. México: Universidad Autónoma de México. Consultado 20 de Mayo 2022. Obtenido de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v38n113/v38n113a9.pdf>

Córdova, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra mujeres en el ámbito familiar*. Lima: UNIFE. Consultado 20 de Mayo 2022. Obtenido de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>

De Vicente Martínez, R. (2004). *La respuesta del código penal al problema de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar*. Lima: Revista peruana de Ciencias Penales.

Fellini, Z. & Morales, C. (2018). *Violencia contra las mujeres*. Buenos Aires: Hammurabi.

Fernández, M. (2006). *Papel del médico de familia en Prevención y el abordaje de la violencia doméstica, en violencia doméstica. Aspectos, médico-legales*. Consultado 20 de Mayo 2022. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2564362>

Forbes, R. (2013). *Negocios Responsables y seguros, debida diligencia* Consulta 18 de Mayo 2021. <https://www.forbes.com.mx/negocios-responsables-y-seguros-debida-diligencia/>

Gálvez, M. & Paco, A. (2020). *Factores asociados a la ineficacia de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana*. Lima: Veritas Et Scientia. Consultado 20 de Mayo 2022. Obtenido de: [Vista de Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. \(upt.edu.pe\)](http://www.upt.edu.pe/veritas-et-scientia/revista/index.php/ropj/article/view/103)

García, J. (2000). *Concepto de maltrato y violencia psíquica, en Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales*. Vol. II. Consultado 20 de Mayo 2022. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=2037>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2020). *El derecho a la información en acción*. Consultado 20 de Mayo 2022. Obtenido de: <https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/>

Johnson, M. & Leone, J (2005). *Los efectos diferenciales de terrorismo íntimo y violencia situacional*. Consultado 9 de Mayo 2021.

Mamani, M. & Quito, C. (2017) *Impacto de la ley N° 30364 sobre el control de la violencia familiar, caso: distrito judicial de Bambamarca*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Consultado 10 de Mayo 2022. Obtenido de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/650/Tesis%20Mamani%20-%20Quito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2016). *Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima. Consultado 12 de enero 2022. Obtenido de: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

Monroy, J. (2005). *Admisibilidad, procedencia y fundabilidad en el ordenamiento procesal civil peruano*. Lima: Jus. Consultado 11 de Mayo 2022. Obtenido de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/103>

Mujica, J. & Tuesta, D. (2012). *Problemas de construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Consulta 18 de Mayo 2021. Obtenido de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/antropologica/article/view/4433>

Núñez, W. & Castillo, M. (2014). *Violencia familiar. Comentarios a la Ley 29282*. Edición II. Lima: Ediciones Legales. Consultado 20 de Mayo 2022. Obtenido de: [https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/violencia\\_familiar\\_26.11](https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/violencia_familiar_26.11)

Organización de las Naciones Unidas (1993). *Declaración de la eliminación de la violencia contra la mujer*. New York. Consultado 08 de Mayo 2021.

Organización Mundial de la Salud (2011). *Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja contra las mujeres. Qué hacer y cómo obtener evidencias*. Consultado 20 de Mayo 2022. Obtenido de: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/9789275316351\\_spa.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/9789275316351_spa.pdf)

Pombo, G. (2014). *Las mujeres migrantes y la violencia de género*. Buenos Aires: Vcr Impresores S.A. consulta 18 de Mayo 2021. Obtenido de: [https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/1431/ARG-OIM\\_009.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/1431/ARG-OIM_009.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rubio, E. (2015). *"Efectividad de las medidas de protección para la proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer"*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Sistema Peruano de Información Jurídica (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, LEY N° 30364*. Lima. El Peruano. Consultado 12 de enero 2022. Obtenido de: <http://spij.minjus.gob.pe/normas/textos/241115T.pdf>

Valer, K. & Viviano, T. (2018). *Rol de los gobiernos locales y regionales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Consultado 20 de Mayo 2020. Obtenido de: <https://observatorioviolencia.pe/rol-de-los-gobiernos-locales-y-regionales-para-la-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

## ANEXOS

### Anexo 1. Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, Cuadros Cruz, Teresa Melissa, egresada de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil Empresarial de la Universidad Privada Antenor Orrego, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis titulada: ***Ineficacia de las resoluciones judiciales en el marco de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar- del Distrito Judicial de Trujillo, 202***, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis provenientes de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Trujillo, 30 de mayo de 2023

<b>Cuadros Cruz, Teresa Melissa</b>	
<b>DNI: 45564686</b>	<b>Firma</b>
<b>ORCID: 000178084</b>	

## **Anexo 2. Declaración de autenticidad del asesor**

### Anexo 3. Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>V1: Resoluciones emitidas por los juzgados de familia</b>	Acto procesal (sentencia) realizado por el juez en el órgano jurisdiccional de los procesos especializados en familia, mediante el cual resuelve peticiones de partes u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.	Dirigido a ocho jueces especializados de Familia de la Cortes Superior de Justicia de Trujillo, y 10 abogados litigantes especializados en derecho de familia de la misma ciudad, permitiendo medir a través de un cuestionario de 20 preguntas, los estándares de seguimiento de los procesos por violencia familiar, principios rectores, y los sujetos de protección; asignándoles niveles de puntuación a sus respuestas en la Escala de Likert.	Seguimiento de los procesos por violencia familiar  Principios rectores  Sujetos de protección	Violencia física Violencia sexual Violencia psicológica  P. de Igualdad y No discriminación P. Interés Superior del Niño P. de debida diligencia P. de Intervención inmediata y oportuna  Mujeres Miembros del grupo familiar	Intervalo

				Quienes habiten el mismo hogar
<b>V2:</b> <b>Cumplimiento de la Ley N° 3036-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</b>	Obediencia de la norma jurídica originada por el Estado, mediante el cual busca prever, eliminar y castigar toda forma de violencia procedente en el espacio público o privado.	Dirigido a ocho jueces especializados de Familia de la Cortes Superior de Justicia de Trujillo, y 10 abogados litigantes especializados en derecho de familia de la misma ciudad, permitiendo medir a través de un cuestionario de 20 preguntas, los estándares de medidas de protección, respeto a los derechos de mujeres y grupo familiar, y prevención de la violencia; asignándoles niveles de puntuación a sus respuestas en la Escala de Likert.	Medidas de protección  Respeto a los derechos de mujeres y grupo familiar  Prevención de la violencia	Cumplimiento Eficacia Ejecución  Acceso a la información Asistencia jurídica Recuperación de la salud física y mental Atención social Gobiernos Regionales Gobiernos Locales Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## Anexo 4. Cuestionario sobre las resoluciones emitidas por los juzgados de Familia y cumplimiento de la Ley N° 3036-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

N°	Ítems	Respuesta				
		Siempre	Casi Siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca
Variable 01: Resoluciones emitidas por los juzgados de Familia						
01	¿Considera que se realiza un seguimiento a los procesos por violencia familiar, específicamente violencia física, después de culminado el mismo?					
02	¿Considera que se realiza un seguimiento a los procesos por violencia familiar, específicamente violencia sexual, después de culminado el mismo?					
03	¿Considera que se realiza un seguimiento a los procesos por violencia familiar, específicamente violencia psicológica, después de culminado el mismo?					
04	¿Considera que las resoluciones judiciales garantiza el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres?					
05	¿Considera que las resoluciones judiciales son emitidas respetando y preponderando el principio de Interés Superior del Niño?					
06	¿Considera que las resoluciones judiciales son emitidas sin dilaciones para la prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?					
07	¿Considera que los operadores de justicia actúan de forma oportuna en los procedimientos para contrarrestar todo tipo de violencia?					
08	¿Considera que las resoluciones emitidas por los juzgados de familia realmente protegen a la mujer, víctima de violencia familiar?					
09	¿Considera que las resoluciones emitidas por los juzgados de familia realmente protegen a los miembros del grupo familiar, víctimas de violencia familiar?					
10	¿Considera que las resoluciones emitidas por los juzgados de familia realmente protegen a quienes habitan el mismo hogar, víctimas de violencia familiar?					
Variable 2: Cumplimiento de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar						
11	¿Considera que las medidas protección establecidos en la Ley N° 30364 realmente se cumplen?					
12	¿Considera que las medidas protección establecidos en la Ley N° 30364 realmente son eficaces?					
13	¿Considera que las medidas protección establecidos en la Ley N° 30364 realmente se ejecutan?					
14	¿Considera que realmente las víctimas de violencia familiar reciben información de su situación personal por parte de los organismos estatales, conforme lo establece la Ley N° 30364?					
15	¿Considera que el Estado brinda asistencia jurídica inmediata y gratuita a las víctimas de violencia familiar, conforme lo establece la Ley N° 30364?					
16	¿Considera que el Estado brinda asistencia en la recuperación física y mental a las víctimas de violencia familiar en sus establecimientos de salud, conforme lo establece la Ley N° 30364?					
17	¿Considera que el Estado, a través de sus programas sociales, garantiza la confidencialidad de los casos de violencia familiar, conforme lo establece la Ley N° 30364?					
18	¿Considera que realmente los Gobiernos Regionales cumplen con su función de prevención de la violencia familiar, conforme lo establece la Ley N° 30364?					
19	¿Considera que realmente los Gobiernos Locales cumplen con su función de prevención de la violencia familiar, conforme lo establece la Ley N° 30364?					
20	¿Considera que realmente el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cumplen con su función de prevención de la violencia familiar, conforme lo establece la Ley N° 30364?					

## Anexo 5. Coeficiente de Alfa de Cronbach

Número total de preguntas: 20

Número de encuestados: 18

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	18	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	18	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,94	20

De acuerdo al coeficiente de alfa de Cronbach, nos indica que, si el valor es más cercano a 1, más alto es el nivel de confiabilidad; por tanto, el alfa de Cronbach da como resultado 0,943 (94.3%) lo que determina que el instrumento empleado tiene un alto nivel de consistencia y confiabilidad

## **Anexo 6. Validación de experto**